



Señores

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA
E.S.D.

REF. Ordinario Laboral No. 54001410500120210000700
DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO: LUÍS HERNÁN LLANES ORTIZ

En condición de apoderado de la Empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER, encontrándome dentro de la oportunidad legal, en atención a lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de agosto de 2021, notificado por estado electrónico en fecha 19 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia.

Fundamento el presente recurso conforme lo expongo a continuación:

1. Si se analiza el contenido de la acción adelantada por mi representada, se evidencia que la misma no se origina por mero capricho, sino tratando de recuperar dineros de una Entidad Pública que fueron cancelados en exceso al demandado. Caso distinto es que la señora Juez haya considerado que el demandado recibió de buena fe lo pagado en exceso y por ende no hay lugar a que el accionado realice el reembolso pedido.

Luego la acción adelantada por mi representada no fue infundada porque efectivamente el pago de lo no debido al demandado existió, situación que no fue desvirtuado o respecto de lo cual se probó lo contrario en el proceso.

2. El proceso de la referencia se trata de un proceso de única instancia, donde las actuaciones son reducidas en comparación con el proceso de primera instancia, además de ventilarse en este tipo de procesos situaciones cuya cuantía no excede los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Existe precedente que se evidencia en el proceso 541 de 2019, adelantado ante esta misma Unidad Judicial y en donde se ventilaron idénticos problemas jurídicos, la condena en agencias en derecho correspondió a la suma de \$150.000,00. En igual sentido, dentro del Proceso 545 de 2019, en el cual también se ventilaron idénticos problemas jurídicos, el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas impuso una condena por concepto de agencias en derecho, por valor de \$100.000,00.
4. Las razones expuestas en los puntos anteriores, las consideramos suficientes para poder concluir objetivamente que la condena de agencias en derecho estipulada en el presente proceso en contra de mi representada por la suma de \$700.000 es desproporcionada y la misma debería corregirse y establecerse por un valor no superior a \$150.000 en atención a que, en los precedentes citados también se han establecido teniendo como parámetro el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 y dicho baremo normativo no ha cambiado.

En atención a las consideraciones expuestas respetuosamente le solicito a la señora Juez se reponga el auto de fecha 18 de agosto de 2021 y en su defecto se reduzca el valor de las agencias en derecho tasadas, teniendo como referencia los procesos aludidos en el numeral 3 del presente Recurso, pues en el caso que nos ocupa, más que la estipulación de la cuantía del proceso, deberían valorarse para efectos de la condena en mención, la naturaleza del problema jurídico que se resolvió y la precaria actuación de las partes que se demanda legalmente en este tipo de asuntos.

Atentamente,

BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES

C.C. 1.090.501.208 de Cúcuta

T.P. 337928 del C. S. de la J.

bonny_santos19@hotmail.com

+57 (313) 484 4798

sandrojacomeabogados@outlook.com

Av. O No. 11-29 . Of. 507A - 509A Ed. Gran Bulevar

Cúcuta, Colombia